30.- PUBLICACIÓN CV EN EL PORTAL EURES

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD DE	PUBLICACIÓN CV EN EL PORTAL EURES
TRATAMIENTO:	
FINALIDADES O USOS DEL	Acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad europeos con el objeto de fomentar la libre circulación en el Espacio Económico Europeo.
TRATAMIENTO	
BASE JURÍDICA LICITUD O	Artículo 6.1.c) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento: art. 17
LEGITIMACIÓN	Reglamento UE 2016/589 del Parlamento Europeo
	Art. 6.1e) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos
	conferidos al responsable del tratamiento.
PLAZO DE CONSERVACIÓN	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades
	que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y
	documentación.
TIPOLOGÍA O CATEGORÍAS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Carácter identificativo	Nombre y Apellidos; DNI/NIF/NIE/Pasaporte; Dirección (postal o electrónica); Teléfono (fijo o móvil); Correo electrónico.
Características personales	Trabajadores en búsqueda de empleo en el Espacio Económico Europeo.
CATEGORÍAS DE INTERESADOS O	Demandantes de empleo inscritos en LABORA
AFECTADOS	
CESIÓN O COMUNICACIÓN DE	Publicación en el Portal Eures.
DATOS (Categoría de	
destinatarios) *	
TRANSFERENCIAS	No se prevén transferencias internacionales de datos.
INTERNACIONALES	
MEDIDAS DE SEGURIDAD,	Previamente al envío de los datos se solicitará de los demandantes un consentimiento explicito en el que se establecen los datos personales que
TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS	pueden aparecer publicados en el portal. En cualquier momento el trabajador puede retirar el consentimiento.
	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de
	enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

^{*} Según la previsión establecida en el artículo 14, apartado 5 c) del RGPD, los datos de los tratamientos que son responsabilidad de la Administración del Consell o de su Sector Público Instrumental, podrán ser tratados por órganos que tengan una función de supervisión, inspección o control relacionado con el ejercicio de la autoridad pública, siempre que este acceso a los datos esté expresamente contemplado en la normativa que los regula (Intervención General, Inspección de Servicios, Delegación de Protección de Datos, etc).

Independientemente de la cesión de datos que tenga que realizarse por la propia naturaleza o finalidad de un tratamiento, se realizará la cesión datos que resulte obligatoria a requerimiento de las autoridades que lleven a término procedimientos de investigación, de infracciones o de supervisión o control.